

IEC/CG/033/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIEGO RAÚL AGUILAR RODRÍGUEZ, COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 12, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria, de fecha 24 de Febrero del año 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos; emite el Acuerdo, mediante el cual se resuelve sobre la manifestación presentada por el ciudadano Diego Raúl Aguilar Rodríguez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Diputación local por el Distrito 12, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹, mismo que entró en vigor en dicha fecha.

¹ En adelante, código.

- IV. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.
- V. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila³, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- VI. El 22 de enero de 2025⁴, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- VII. El 19 de febrero, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del IEC.
- VIII. El 08 de julio se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 271, 272, 273 y 274 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El 6 de agosto de 2025 se recibió mediante SIVOPLE el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2025-2026.
- X. El 28 de agosto, el INE emitió el acuerdo INE/CG1131/2025, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

² En delante, INE.

³ En delante, IEC.

⁴ Las fechas subsecuentes corresponden al año 2025.

- XI. El 29 de agosto se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 285 y 286 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El 1º de octubre se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEC, mediante el cual se establecen las bases de coordinación y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIII. El 30 de octubre, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/132/2025, mediante el cual se reformó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El 31 de octubre, el INE emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XV. El 31 de octubre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/2118/2025, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVI. El 10 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las consejerías electorales, Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.
- XVII. El 11 de noviembre se recibió en la oficialía de partes, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/552/2025, de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al 31 de octubre de 2025.

- XVIII. El 11 de noviembre se recibió el Oficio INE/DERFE/STN/SPMR/3058/2025, por el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pone a disposición del IEC la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIX. El 24 de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumulados, en relación con los decretos 271, 272, 273 y 274 relativos a reformas a diversas disposiciones del código.
- XX. El 27 de noviembre, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/140/2025, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXI. El 1º de diciembre, el IEC declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de la elección de diputaciones locales para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. El 02 de enero de 2026⁵, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/01/2026, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.
- XXIII. El 04 de enero, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/002/2026, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el oficio TECZ/001/2026 por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.
- XXIV. El 28 de enero, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/010/2026, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXV. El día 06 de febrero, a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió un escrito libre mediante el cual el C. Diego Raúl Aguilar Rodríguez, manifestó su intención para participar como aspirante a una candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral

⁵ Las fechas subsecuentes corresponden al año 2026.

12 con cabecera en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mismo que será descrito y valorado en el apartado considerativo correspondiente.

- XXVI. El día 07 de febrero se remitió por correo electrónico al C. Diego Raúl Aguilar Rodríguez el Oficio No. IEC/SE/313/2026.
- XXVII. El día 23 de febrero de 2026, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo IEC/CPPP/009/2026 mediante el cual se resuelve sobre la manifestación de intención presentada por el ciudadano Diego Raúl Aguilar Rodríguez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la diputación local por el distrito 12, en el marco del proceso electoral local ordinario 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es derecho de la ciudadanía mexicana, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando

que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como aquellas personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código señalan que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

SEXTO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SÉPTIMO. Que, el artículo 33 de la Constitución local en relación con el 12 del código establecen que, el Congreso del estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputaciones electas según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

OCTAVO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del código, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Sus actuaciones deberán realizarse con perspectiva de género, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

NOVENO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del código, este Instituto para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

DÉCIMO. Que, en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j), cc) y dd) del código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 167, numeral 1, del código señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se haya interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Por su parte, el artículo 20, numeral 1, del código dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. Que, el Calendario Integral de Actividades que rige el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 es el instrumento que se encuentra como anexo del Acuerdo IEC/CG/02/2026.

Para el caso que nos ocupa se encuentran las siguientes fechas relevantes:

- Emisión de convocatoria para la ciudadanía interesada en aspirar a una candidatura independiente: Se emitió el 28 de enero mediante Acuerdo IEC/CG/010/2026, surtiendo sus efectos el 30 de enero.
- Recepción de las manifestaciones de intención y documentación comprobatoria de la ciudadanía que aspire a las candidaturas independientes de las diputaciones locales en el Congreso del estado: 31 de enero al 14 de febrero.

- Plazos para actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para integrantes del Poder Legislativo local: 25 de febrero al 20 de marzo.
- Acuerdo definitivo relacionado con el registro de aspirantes a candidaturas independientes: 24 de febrero.
- Precampaña electoral: 1^º al 20 de marzo.
- Periodo para el registro de candidaturas: 25 al 29 de abril.
- Periodo para la aprobación de los registros de candidaturas por los comités distritales: 30 de abril al 04 de mayo.
- Campaña electoral: 05 de mayo al 3 de junio.
- Veda electoral: 04 al 06 de junio;
- Jornada electoral: 07 de junio.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del código, disponen que el Instituto emitirá 30 días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto, los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios para ello.

Derivado de lo anterior, el 28 de enero, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/010/2026 relativo a la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán el Congreso Local del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en la inteligencia de que, la convocatoria surtió sus efectos el 30 de enero, es decir, 30 días antes del inicio de las precampañas, de conformidad con el precepto legal invocado en el párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTO. Que, los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que, en el caso de elecciones de diputaciones locales, la manifestación de intención deberá presentarse ante la secretaría del comité distrital correspondiente, y que, a su vez, el escrito de intención (formato 1) deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate; así como su correo electrónico que cuente preferentemente con dominio gmail; y
- d) Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

- I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el aspirante a una a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.
- II. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo.
- III. Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- IV. Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;

- V. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, y
- VI. En el caso de que el Instituto convenga y/ o solicite con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:
- *Software utilizado:* Ilustrador o Corel Draw;
 - *Tamaño:* Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
 - *Características de la imagen:* Trazada en vectores;
 - *Tipografía:* No editable y convertida en vectores; y
 - *Color:* Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Con relación a lo anterior, el artículo 94, numeral 2 del código dispone que, si de la verificación realizada se advierten errores o inconsistencias de uno o varios requisitos de carácter formal, el Instituto notificará personalmente o, en su caso, por estrados, a la persona interesada o representante designada, dentro de las 48 horas siguientes, para que en un plazo igual los subsane o corrija, sin que ello se traduzca en una prórroga para solventar omisiones.

En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

DÉCIMO SEXTO. Que, a través del correo electrónico de Oficialía de Partes de este Instituto, el día 06 de febrero del año en curso a las 09:37 am, se recibió un escrito libre en formato Word que carecía de firma, mediante el cual el ciudadano Diego Raúl Aguilar Rodríguez manifestó su intención para participar como aspirante a una candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral 12, con cabecera en

el Municipio de Ramos Arizpe. Cabe señalar que el escrito de referencia no se acompañaba de algún documento anexo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, derivado del análisis preliminar del escrito del C. Diego Raúl Aguilar Rodríguez, remitido mediante correo electrónico a la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se le remitió por el mismo conducto el Oficio IEC/SE/313/2026 el día 07 de febrero del año en curso a las 14:08 horas.

Lo anterior, en virtud de que el solicitante no adjuntó copia de su credencial para votar, o información de la cual se pudiera obtener su domicilio, motivo por el cual se le notificó por la misma vía en que presentó el escrito.

Por otra parte, a través del Oficio de referencia se le informó acerca de la convocatoria emitida por el Consejo General de este Instituto dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de Diputaciones del Congreso del Estado de Coahuila De Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 mediante el Acuerdo IEC/CG/010/2026.

Asimismo, entre otras cosas, se hicieron de su conocimiento los requisitos y la documentación que debía de presentar en términos de lo señalado en el Código Electoral, así como en el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, se le requirió a través del citado Oficio lo siguiente:

"(...)

En virtud de lo manifestado en el presente, se le requiere atentamente la presentación de los siguientes documentos:

- *Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el aspirante a una a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.*
- *El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo;*

- *Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;*
- *Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;*
- *Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal, de la persona encargada de la administración de los recursos, y de la persona suplente.*
- *El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:*
- *Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;*
- *Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;*
- *Características de la imagen: Trazada en vectores;*
- *Tipografía: No editable y convertida en vectores; y*
- *Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.*

Finalmente, no se omite señalar que dicha documentación deberá ser presentada en el Comité Distrital Electoral 12, con cabecera en ciudad de Ramos Arizpe, ubicado en Calle Gral. Charles #115, entre Melchor Ocampo y José Ma. Morelos, Col. Zona Centro CP. 25900.

(...)"

DÉCIMO OCTAVO. Bajo ese tenor, cabe manifestar que durante los días posteriores en los que transcurrió el plazo para la presentación de los escritos de manifestación de intención de las personas interesadas en participar como Candidaturas Independientes a Diputaciones Locales, es decir, del 07 al 14 de febrero del año en curso, no se recibió en este Instituto Electoral, ni en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 12 con cabecera en la ciudad de Ramos Arizpe, la documentación que le fue requerida al C. Diego Raúl Aguilar Rodríguez mediante Oficio IEC/SE/313/2026.

En consecuencia, el ciudadano no hizo del conocimiento de este Instituto en el formato previamente aprobado para tal efecto, su manifestación de intención para participar de manera independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral 12, con cabecera en el Municipio de Ramos Arizpe, ni subsanó los requisitos establecidos en el artículo 93, numerales 1, 3, 4 y 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de

Zaragoza, en consonancia con la disposición contenida en el artículo 15, inciso c), fracciones I, II, III, IV, V y VI, del Reglamento de Candidaturas Independientes.

De igual forma, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, mediante el escrito libre de fecha 06 de febrero del año en curso, remitido vía correo electrónico a la Oficialía de Partes de este Instituto, el ciudadano reconoció que para participar a través de una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, había que cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, como se cita a continuación:

"(...)

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumplo con los requisitos constitucionales y legales establecidos en la legislación electoral vigente del Estado de Coahuila para aspirar a una candidatura independiente.

Sin otro particular, quedo atento al cumplimiento de los procedimientos, plazos y requisitos que establezca esa autoridad electoral.

(...)"

Por otra parte, resulta importante destacar que tal y como se ha referido a supralíneas, el escrito libre remitido por el C. Diego Raúl Aguilar Rodríguez a la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, consistía en un formato en Word mismo que carecía de la firma autógrafa del ciudadano, hecho que no permite acreditar de manera alguna la voluntad del ciudadano de aspirar a una Candidatura Independiente.

Sirva como sustento de lo anteriormente considerado, lo expresado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-190/2024, misma que se cita a continuación:

"(...)

El artículo 9, párrafo 1, inciso g) de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación se deben promover por escrito que contenga, entre otros requisitos, el nombre y la firma autógrafa de la persona actora.

El párrafo 3 de tal precepto normativo dispone que, cuando el medio de impugnación se presente ante la autoridad correspondiente e incumpla, entre

otros, con el requisito de contar con firma autógrafa procederá su desechamiento de plano, sin mayor prevención o requerimiento.

De esa manera, la remisión de la imagen escaneada de una demanda a determinados correos electrónicos de la autoridad responsable, no libera en forma alguna al actor de la carga procesal de presentar el escrito original que cumpla los requisitos que la ley establece, entre ellos, su firma autógrafa.

La importancia de colmar tal requisito radica en que la firma autógrafa es el conjunto de rasgos puestos de puño y letra del accionante que producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción, ya que la finalidad de asentar esa firma consiste en dar autenticidad al escrito de demanda, identificar al autor o suscriptor del documento y vincularlo con el acto jurídico contenido en la demanda.

Por lo que la firma constituye un elemento esencial de validez del medio de impugnación que se presenta, cuya carencia trae como consecuencia la falta de un presupuesto necesario para la constitución de la relación jurídica procesal y, por tanto, la improcedencia del medio de impugnación.

(...)”

DÉCIMO NOVENO. Por lo anteriormente expuesto, en virtud de no haber atendido el requerimiento realizado mediante el Oficio No. IEC/SE/313/2026, se incumple con los requisitos señalados en los artículos 93, numerales 1, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso c) fracciones I a la VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza consistentes en:

- Formato 1 relativo al escrito de intención debidamente requisitado y con firma autógrafa.
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el aspirante a una a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.

- El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo;
- Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
- Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, y
- En el caso de que el Instituto convenga y/o solicite con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
 - Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Con base en lo anterior, el ciudadano no cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente, de ahí que resulta procedente desechar de plano su solicitud presentada en fecha 06 de febrero de 2026, de conformidad con el artículo 94, numeral 2 del código.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos

Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 20 numerales 1 y 5, 84 numeral 1, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99 numeral 1, 101, 102, 105, 115, 116, 167 numeral 1, 169 numeral 1 inciso b), 309, 310, 311, 327, 328, 333, 334, 344, incisos a), j), cc) y dd) y 358, numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 15 y 17 numerales 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emiten el siguiente:

ACUERDO

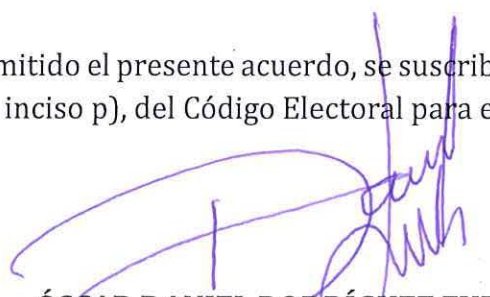
PRIMERO. Se desecha de plano la solicitud del C. Diego Raúl Aguilar Rodríguez para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 12, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO